

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1247

Jueves 31 de Diciembre.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Obras públicas.

Segun comunicacion que obra en este Gobierno de provincia, del ingeniero ó jefe de la division de ferro-carriles de Almansa al entrar en el apartadero de la estacion de Templeque el tren corre número 7 del día 26 de este mes se hallaba cambiada contra la direcciuñ que debia, la plataforma. Esto produjo el sacudimiento que es consiguiente en los carruajes, con el peligro eminente de que ocurriese un descarrilamiento. La causa ha sido el descuido del cabo de mozos de la estacion, y el poco celo con que en lo general se hace el servicio de explotacion.

No pudiendo dejar impune este abandono del cabo de mozos mencionado, y menos la falta de esmero que se observa en la empresa en la vigilancia de sus empleados, y en uso de las facultades que me concede la ley de 14 de noviembre de 1855, oido el dictamen del Consejo provincial y de conformidad con el mismo, he acordado entre otras cosas lo siguiente: 1.^o imponer como he impuesto á la empresa explotadora la multa de dos mil rs. vn.; 2.^o mandar á la misma empresa que separe de su destino al mencionado cabo de mozos de la estacion de Templeque; y 3.^o que estas resoluciones se publiquen en los periodicos oficiales.

Y para que llegue á noticia del público se insertan en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 29 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Sección de Fomento.—Negociado 5.^o Minas.

D. Juan Velasco, residente en esta corte se presentará desde luego en el Gobierno de esta provincia para ser notificado administrativamente, por disposicion del Sr. Gobernador de Granada, acerca de la mina Todos los Santos, sita en San Sebastian de la sierra de Lujar.

Madrid 28 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Estancadas.

Habiéndose comunicado á esta Administracion de mi cargo, por la Direccion general de Rentas Estancadas una Real orden de 1.^o del actual, por la cual se ordena se han canjeado sin retribucion alguna, los documentos de giro, bien sean los expendios por los establecimientos que están á cargo de la Hacienda pública, ó por los timbrados por particulares que llevan signos ó emblemas; se presentarán en esta Administracion para facilitarle su cambio, siempre que esten comprendidos en lo dispuesto en el Real decreto de 8 de agosto de 1851. Madrid 18 de diciembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Providencias judiciales.

En conformidad á lo prescripto en el artículo 1190, de la ley de enjuiciamiento civil, se hace notorio y publica la siguiente *Sentencia.* En Madrid á 9 de diciembre de 1857: El Sr. D. Juan de Cárdenas, juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de doña Ignacia Diaz Tejeiro, representada por el procurador D. Amalio Gonzalez Arroyo con D. Ignacio Rodriguez, y por su rebeldía con los estrados del juzgado sobre pago de 4,019 rs. 50 céntimos, procedentes de ventas de maderas: S. S. por ante mi el escribano dijo:

Resultando que la demandante facilitó á Rodriguez las maderas que necesitó para la construccion de una tahona que estaba edificando en las afueras del portillo de Embajadores, las cuales fueron entregadas á Bonifacio Diaz encargado de la obra:

Resultando que por orden del demandado se entregaron ademas á Santiago Maria Cortés dos viguetas en el almacén de maderas de la espresada doña Ignacia;

Considerando que de los recibos presentados por esta y declaraciones de testigos examinados á su instancia, aparece que las maderas se entregaron á los sujetos referidos por orden del demandado, que se invirtieron en utilidad del mismo, y que el valor de ellas es el que se reclama;

Considerando por lo tanto que Rodriguez está obligado á su pago, y que ninguna excepcion ha propuesto contra la demanda que al efecto se ha entablado:

Vista la ley 1.^o tit. 1.^o libro 10 de la Novísima recopilacion y cuanto de estos autos resulta, se condena á D. Ignacio Rodriguez á que en el término de cinco dias pague á doña Ignacia Diaz Tejeiro los 4,019 rs. 50 céntimos, que le es en deber por el importe de las mencionadas maderas y en las costas. Notifíquese esta sentencia en los estrados del juzgado, y hágase notoria por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre, y publicándose otros en la Gaceta, Boletín oficial y Diario de Avisos.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual doy fé.—Juan de Cárdenas.—Eulogio Marcilla Sanchez.

D. Felipe Antonio de Arruche, juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna.

Hallándose vacante una plaza de procurador de este juzgado, se anuncia al público por término de treinta dias, para que los que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes á este juzgado, acompañando la fé de bautismo, certificacion de conducta y documento que acredite su aptitud.

Dado en Torrelaguna á 27 de diciembre de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel Valenzuela.

PARTE NO OFICIAL.

Índice general de los Reales decretos, órdenes y circulares, etc. etc., insertas en todo el año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Acta del nacimiento del Príncipe de Asturias 1.^o 21.—Solemne ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo

á S. A. R. el Príncipe de Asturias 1229.

Leyes.—Sancionando la reforma de los artículos 14 al 18 y 28 de la Constitucion 1105.

Reales decretos.—Convocando las Cortes para el 1.^o de mayo 949.—Para que desde 1.^o de marzo cese el descuento que se exige á los funcionarios públicos que cobran del Tesoro y el que se hace á los militares con la denominacion de Monte Pio 982.—Para formar un censo general de la poblacion de España 927.—Instruccion para llevar á efecto el mismo 1002 y 1003.—Concediendo amnistia á todos los que hayan tomado parte en las insurrecciones carlistas 1020.—Estableciendo comisiones permanentes de estadística, una provincial en cada capital de provincia, y otra de partido en cada pueblo cabeza de partido judicial 1056.—Admitiendo la dimision del Ministerio y nombramiento de otro 1183 y 1191.—Exposicion de la comision de Estadística general del reino con los cuadros comparativos del censo general de la poblacion de la Peninsula é islas adyacentes 1156 y 57.—Concediendo amnistia á todos los que se hallen ausentes de España ó procesados por causas políticas 1228.—Fijando para el 10 de enero la apertura de Cortes 1235.

Reales órdenes.—Disponiendo que se dé el mas vigoroso impulso á las operaciones para elevar la cifra numérica de los habitantes de los pueblos 1159.—Para publicar los extractos de los resúmenes de los pueblos relativos al censo de poblacion 1159.—Para que se remitan en el mas breve plazo los resultados definitivos y exactos del recuento general de la poblacion 1192.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ley de aduanas de la Cámara de Buenos Aires 954.—Id. autorizando al Gobierno para ratificar el tratado ajustado entre España y Francia con el objeto de fijar los limites de ambas naciones 1160.

Reales decretos.—Haciendo estensiva la amnistia general, concedida por Real decreto de 7 de diciembre á los procesados por causas políticas, á las provincias de Ultramar 1234.

Reales órdenes.—Sobre la explotacion de cereales para España y noticias interesantes de las mejores cualidades del trigo de la Rusia para el cultivo 961.—Sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al teniente general D. José Lemery 1224.

Convenio entre España é Inglaterra sobre propiedad de obras literarias y artísticas 1169.—Otro entre S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Cerdeña para asegurar la recíproca estradicion de malhechores 1218.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.—Incorporando el Tribunal correccional de Madrid á la audiencia territorial del mismo 958.—Suspendiendo el cumplimiento de la ley de 23 de mayo sobre redencion de cargas espirituales y temporales y restableciendo el decreto de 10 de abril de 1852, 959.—Declarando comprendidos en el art. 1208 de la ley de Enjuiciamiento civil los juicios de proceco u pensiones forales que se practican en Galicia y Asturias 1028.—Sobre los gastos extraordinarios de repa-

racion de las iglesias y conventos de religiosas 1067.—Suprimiendo la Cámara del Real Patronato creada por decreto de 17 de octubre de 1854, 1216.—Concediendo amnistia de una parte de sus condenas á los reos procesados 1228.

Reales órdenes.—Declarando á los jueces de paz el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio 1006.—Sobre el modo en que debe ser instituido el cargo de patrono y testamentario de obras pías, cuando este recayere en superiores ó individuos de comunidades religiosas suprimidas 1013.—Sobre la jurisdiccion que compete á los jueces de paz 1026.—Para que se adopten las disposiciones convenientes á fin de que en los cementerios al hacerse los entierros se digan solo las preces y oraciones establecidas por la iglesia 1031.

MINISTERIO DE MARINA.

Reales decretos.—Declarando capitanas generales de segunda clase las comandancias de los departamentos del Ferrol y Cartagena 967.—Para fijar de una manera terminante los derechos que tienen los individuos de la escala activa del cuerpo general de la Armada 967.—Para que desde 1.^o de mayo empiece á regir el Real decreto de 8 de agosto de 1851 y demas disposiciones posteriores relativas al uso del papel sellado 1020.—Para el arreglo de la infantería de Marina 1054.—Suprimiendo la direccion general de la Armada y dependencias anejas á ella y otros referentes al mismo asunto 1206.—Sobre el personal de la escala activa del cuerpo general de la Armada 1218.—Reglamento para el régimen y organizacion de las dependencias creadas para el despacho del Ministerio de Marina 1207.—Otro para la Academia de Estado mayor de artillería de la Armada 1180.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ley.—Concediendo pension de 6,000 reales anuales á Doña Juana del Plano 1179.

Reales decretos.—Revalidando los empleos, grados y demas gracias concedidas por el Teniente general D. Anselmo Blaser desde el 7 de julio de 1854 al 17 del mismo 961.—Para la admission de cadetes en el ejército 984.—Para que regresen á sus hogares los milicianos provinciales cuando ingresen en el ejército los quintos del reemplazo de 1854, 992.—Sobre la organizacion del ejército en la isla de Cuba 1015.—Anulando el decreto de 5 de agosto de 1854 que restablecia la Intendencia general militar 1206.—Gracias concedidas al ejército por el nacimiento del Príncipe de Asturias 1228.

Reales órdenes.—Para evitar que se construyan prendas del vestuario que no esten del todo arregladas á lo establecido 956.—Para que cuando los juzgados de las Capitanías generales tengan que citar á individuos del ejército para tomarles declaración como testigos den aviso á los jefes de los cuerpos 967.—Para que no se dé curso á instancias dirigidas á obtener grados en tiempo de paz 967.—Sobre el modo como se han de solicitar las pensiones del Monte Pio militar 1006.—Sobre el sueldo que han de disfrutar los jefes y oficiales en situacion de reemplazo 1021.—Regularizando el sistema de propuestas de premios de constancia 1029.—Para que por ahora quede prohibido, sin previa autorizacion del Gobierno, recopi-

lar y reimprimir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas al servidumbre militar 1046.—Para la aplicacion de los beneficios concedidos por el Real decreto de amnistia de 8 de abril, 1048.—Distribucion de los 50,000 hombres correspondientes al reemplazo de 1857, 1057.—Para que los individuos indultados en una parte de sus condenas no deban de ser privados por la mayor ventaja que pueda corresponderles por un indulto posterior 1064.—Sobre el abono á las partidas del ejército encargadas de la custodia de las conductas de caudales públicos 1064.—Prohibiendo la publicacion de compendios, manuales ú otras obras que no sean las ordenanzas y reglamentos oficiales que reimprima ó publique el Gobierno para servir de testo 1097.—Sobre la procedencia de los Consejos de Guerra contra individuos de los cuerpos de Carabineros y Guardia civil 1205.—Resolviendo la consulta sobre el modo como los individuos de las Milicias provinciales deben ser socorridos cuando se hallen presos ó sumariados 1215.—Resolviendo tambien la consulta sobre si el reclutamiento de voluntarios para Ultramar ha de comprender á los quintos destinados á los cuerpos de Marina 1215.—Sobre si para optar á premios de constancia los sargentos del ejército les han de servir los abonos de tiempo por la cruz de María Isabel Luisa y natiicio de la Princesa de Asturias 1215.—Para que en la provision de las vacantes de subtenientes queden reducidos á un año los de efectividad en su empleo que para pasar con ascenso á ellos ha venido exigiéndose hasta aquí á los sargentos primeros del de la Península 1219.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.—Presupuesto para 1857. 989 y 90.—Para que se admitan por ahora las solicitudes documentadas á sueldo de cesantia ó jubilacion y por las viudas y huérfanos si se trata de Monte Pio 1014.—Concediendo al comercio de Valladolid la creacion de un banco de emision en dicha ciudad 1048.—Id. otro al comercio de Santander 1058.—Id. de otro á la junta de Comercio de Bilbao 1061.—Id. á la sociedad anónima mercantil titulada Caja de Descuentos Zaragozana la autorizacion para refundirse en Banco de emision 1057.—Sobre el pago de los cupones del 5 por 100 procedentes por la entrega hecha por la Direccion general del Tesoro á D. Francisco Recar en garantía de la negociacion llevada á cabo con el mismo ea 4 de abril de 1855, 1141.—Para que se proceda á la formacion de un inventario que comprenda el valor, renta y situacion de toda la produccion inmueble, cuya administracion se halla al cargo de los diferentes centros directivos del Ministerio de Hacienda 1179.—Para que las mercancías, asi extranjeras como coloniales, y la de produccion nacional susceptibles de confundirse con sus similares extranjeras, no puedan circular por las provincias que constituyen la zona fiscal si no van acompañadas de guias expedidas por la Administracion 1176.

Reales órdenes.—Reduciendo el impuesto á las pieles de ganado vacuno ó caballo que puedan contener los noques ó pilas en que se recibe la materia curtiende 955.—Para la clase de papel sellado que debe usarse en los juicios verbales de paz 906.—Instruccion á que deberian sujetarse en el desempeño de sus funciones los inspectores generales de contribuciones é impuestos creados por Real decreto de 4 de abril, 1022.—Para que sean admitidas por su valor nominal en los depósitos exigidos por las leyes, las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorizacion concedida por Real decreto de 4.º de mayo á la Diputacion provincial de Madrid 1064.—Resolviendo que oseen los Gobernadores en la atribucion de nombrar los estanqueros y que sujeta á radicar en la Direccion general de rentas estancadas 1122.—Modificando la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de setiembre del año último que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes 1159.—Para que no se admitan

fianzas para los destinos de Rentas estancadas en fincas urbanas que no se hallen situadas en capitales de provincia 1169.—Para que se continúe el pago de las pensiones concedidas por la ley de 22 de abril de 1855, 1170.—Estableciendo una zona fiscal en las provincias españolas, fronterizas de Francia y Portugal, para la introduccion y salida de los ganados que circulan entre ambos países 1181.—Sobre el expediente instruido acerca de si será ó no convenientemente conceder prórogas en los plazos de las guias que acompañen á los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales en su tránsito por el interior del reino.

Nota del capto que debe satisfacer cada provincia en el año 1857 por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y circular con las disposiciones para el repartimiento del cupo de la misma 991.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley para que se coloque una lápida en el salón de sesiones de la diputacion provincial de Lérida, en la que se haga mención honorífica de D. Francisco Jover 978.—Otra aprobando el decreto por el que se llaman 50,000 hombres al reemplazo del ejército 1100.

Reales decretos.—Para formar un cuerpo que se titulará de Administracion civil provincial, compuesto de los Gobernadores, secretarios y oficiales de los Gobiernos de provincia 947.—Fijando la rectificacion del alistamiento y sorteo de 1857, 992.—Convocando las Diputaciones provinciales 1005 y 1212.—Llamando al servicio de las armas 50,000 hombres 1033.—Reformando el decreto de 27 de marzo de 1850, para procesar á los Gobernadores de provincia por hechos relativos al ejercicio de sus funciones 1038.—Creando una junta consultiva de policia urbana 1163.

Reales órdenes.—Sobre el fraude que se emplea en el uso de los sellos de franqueo de la correspondencia particular 942.—Para que se distribuyan las cédulas de vecindad y se castigue á todo el que viaje sin dicho documento 942.—Para que se persiga el contrabando, id.—Declarando exento del servicio militar á los individuos de la congregacion de clérigos de San Vicente de Paul 947.—Para que los ayuntamientos remitan á disposicion de los Gobernadores los documentos que se conservan en los archivos, relativos á los ordenamientos y cuadernos de Córtes, fueros y cartas-pueblas 954.—Sobre el modo de instruir los expedientes de quintas 962.—Para que se vigile y prohíba la circulacion de libros cismáticos y heréticos 962.—Para que la de 20 de setiembre de 1849 prohibiendo las exequias de cuerpo presente solo tenga valor en tiempo de epidemias y cuando el cadáver no se encuentre en estado de ser conducido á la iglesia 975.—Redactando nuevamente el número 13 del orden segundo de la clase primera del cuadro de excepciones para el servicio militar 975.—Para que se recompensen los eminentes servicios prestados por la Guardia civil 978.—Sobre el modo cómo han de cubrirse las bajas que producen los desertores de la milicia provincial 988.—Aprobando el escalafon de la Administracion civil provincial 994.—Sobre el modo de satisfacerse los honorarios á los facultativos para la observacion de los quintos 1025.—Sobre la consulta acerca de si las plazas de milicianos provinciales que se hallan en el extranjero deben cubrirse con la fianza de los 6,000 reales que prestaron para garantir su responsabilidad, ó llamarse en su lugar á los suplentes 1057.—Para que los Consejos provinciales faciliten á los profesores encargados de la observacion de los quintos un breve extracto del expediente justificativo 1057.—Disposiciones para regularizar el servicio del correo con motivo del excesivo número de personas que viajan por medio de los tipos de postas 1074.—Sobre la franquicia de la correspondencia oficial y particular á los Senadores y Diputados durante las sesiones 1080.—Sobre la traslacion de cadáveres de una á otra provincia 1087.—Sobre la fecha en que ha de entenderse publicada la ley orgánica de la reserva para la aplicacion de los casados 1084.—Desestimando la re-

clamacion de Pedro José Sanoguera, quinto de la reserva, en concepto de hijo de viuda pobre, 1100.—Para que se observe con toda puntualidad la de 12 de mayo de 1849 sobre la prohibicion de enterrar los cadáveres en las iglesias ó cementerios que esten dentro de poblado 1104.—Para que se cumpla exactamente la de 23 de enero de 1857 para que en los expedientes de quintas no se omita ninguno de los documentos que previenen los arts. 156 y 157 de la ley 1105.—Declarando que los abogados de beneficencia deben atender á todos los asuntos que á ella correspondan, ya procedan de la provincial ó municipal 1108.—Declarando que en el reconocimiento de los quintos que vayan á las Diputaciones en concepto de reclamados deben observarse las reglas prescritas en el art. 110 de la ley vigente de reemplazos 1116.—Resolviendo la comunicacion del Gobernador de la provincia de Teruel sobre que la Guardia civil intervenga en la medicion de los quintos en casos determinados y de difícil resolucion 1122.—Diciendo las reglas convenientes para uniformar el pago del 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios, enagenados en virtud de las leyes de 1855 y 56, 1125.—Otra sobre las reglas y bases con que ha de formarse el pliego de condiciones para las subastas que se celebren en adelante para el servicio de bagajes 1138.—Sobre la consulta de la manera como han de cubrirse las plazas de los mozos menores de 26 años á quienes toca la suerte de soldados en la reserva cuando se hallan sirviendo de sustitutos en el ejército activo 1144.—Sobre la consulta del R. Obispo de Almería, sobre si podrá conferir órdenes sagradas á los jóvenes de 21 años que hayan sufrido á los 20 la suerte de soldados 1144.—Reduciendo á 50 años la edad necesaria para los aspirantes á las alcaldías de las cárceles 1144.—Disponiendo que los Gobernadores formen un estado en que conste el número de mozos que entraron en el primer sorteo de los cuatro celebrados en setiembre de 1856 para la quinta última de la reserva 1166.—Otra sobre el abono que debe hacerse á los Consejeros provinciales supernumerarios que han entendido en las operaciones de la quinta para el reemplazo del ejército 1173.—Revocando el acuerdo del Consejo provincial de Huelva sobre la declaracion de soldados á Domingo Perez y Andrés Lobato Marquez 1190.—Resolviendo el expediente promovido por Marcos Anhistegui y Navarro, soldado del regimiento infanteria de la Princesa, procedente del reemplazo de 1856, solicitando se le espida su licencia absoluta, como hermano que mantiene á huérfanos 1208.—Declarando que las facultades que se concedian á las Diputaciones provinciales en el capítulo 5.º de la instruccion de 25 de julio de 1856, para llevar á efecto la ley orgánica de la reserva, corresponden á la misma y no á los Consejos de provincia 1208.—Resolviendo el expediente de Matias Diago, soldado licenciado del ejército por inútil, y que resultó ser útil al ser llamado en el último año como quinto de la reserva 1208.—Resolviendo la solicitud hecha por varios ayuntamientos á fin de que se les permita la venta de bienes de propios y comunes de los pueblos, con arreglo al Real decreto de 28 de setiembre de 1849, 1212.—Para que se remitan sin demora alguna los presupuestos provinciales y municipales que necesiten la Real aprobacion 1215.—Resolviendo la consulta sobre si D. Ignacio Fruyoys y don Jaime Miró, aforados de Guerra y Marina y elegidos concejales del ayuntamiento de Palma, pueden ser declarados de servir dichos cargos 1220.—Para que en el menor tiempo posible se construyan cementerios en los pueblos donde no existan 1220.—Para que los aforados de Guerra y Marina, y cualesquiera otros individuos que se crean con derecho á aducir escusas para desempeñar cargos de concejales, acudan en el plazo y á la autoridad que en la ley se menciona 1220.—Relacion de los súbditos españoles fallecidos en Francia 1223.—Mandando poner en libertad á todas las personas que fueron

detenidas en virtud de las órdenes de 5 de agosto, 18 de setiembre y 1.º de octubre 1228.—Sobre la estadística de Beneficencia y Sanidad 1232.—Para la quinta de la reserva correspondiente al año actual 1237.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley autorizando al Ministro de Fomento para proceder á la construccion de las obras de ensanche de la plaza denominada Puerta del Sol en Madrid 1088.—Para auxiliar la construccion del ferro-carril de Bilbao por Miranda á Tudela ó al punto de sus inmediaciones en que esta linea haya de empalmar con la de Zaragoza á Alsasua 1109.—Autorizando al Gobierno para formar y promulgar una ley de instruccion pública 1108.—Sobre caminos ordinarios ó carreteras 1144.—Sobre instruccion pública 1151, 54 y 55.

Reales decretos.—Sobre la division del territorio de la península para el servicio ordinario de las obras públicas 948.—Otro para la organizacion de los trabajos é inspeccion en las obras públicas 1005.—Autorizando al ministro de Fomento para que formule un proyecto de ensanche de la capital 1023.—Autorizando la constitucion de la compañia de minas en España 1048.—Para que los ingenieros de caminos, canales y puertos puedan pasar á ejercer su profesion al servicio de corporaciones ó empresas particulares, siempre que para ello obtengan la correspondiente Real autorizacion 1113.—Sobre la nueva organizacion de la junta consultiva de Caminos Canales y Puertos 1123.—Creando en cada provincia una seccion de Fomento á las inmediatas órdenes del Gobernador 1159.—Otro ampliando hasta el 30 de junio de 1858 la próroga para la libre introduccion de trigo, harinas etc., procedentes de países extranjeros 1159.—Declarando suprimido el Real Consejo de instruccion pública y reorganizacion del mismo en los términos que previenen los artículos 245 y siguientes de la nueva ley, y reales decretos para el nombramiento de dicho Consejo 1159.—Modificando el plan general de carreteras provinciales, aprobado por decreto de 29 de setiembre de 1848, para las cuatro provincias de Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona 1161.—Disposiciones provisionales para la ley de instruccion pública 1164 y 65.

Reales órdenes.—Para que se prohiban los registros y denuncias de minas de azogue dentro del espacio comprendido en 25 kilómetros en contorno de Almaden 946.—Sobre la época en que debe empezar á contarse el devengo al derecho de superficie de minas 947.—Sobre los expedientes de minas que se hallan sin curso á causa de no haber manifestado los interesados si aceptaban las condiciones de la ley 948.—Declarando que el servicio que prestan los sementales de los depósitos del Estado sea gratuito para 1858, 957.—Para que no se dé curso á las solicitudes de registros y denuncias de minas sin consignarse al propio tiempo en los gobiernos civiles la cantidad de 500 rs 957.—Para que se hagan estensivas á todas clases de semillas alimenticias y sus harinas, patatas, paja y heno las escepciones y franquicias, concedidas á los trigos que se importen del extranjero 969.—Para que se cuiden y señalen las carreteras con arreglo al sistema métrico 961.—Para que la consignacion de los 300 rs. que se satisfacen para los expedientes de registros y denuncias de minas sea estensiva á las demasias, complicacion de pertenencias ó deslindes de las mismas 968.—Estableciendo una comision regia para el arreglo y gobierno de las escuelas públicas de Madrid 991.—Recordando á los Gobernadores de provincia la de 5 de setiembre último relativa á la construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales 1014.—Para que queden subsistentes los cargos abiertos con anterioridad á la Real orden de 13 de enero último para el cobro de los derechos de superficie de minas 1024.—Para que con arreglo al decreto de 11 de abril se establezcan cuatro divisiones de ferro-carriles 1024.—Mandando suspender del destino y sueldo por dos meses á D. Ricardo Medina, por inesacti-

...tud en los partes trimestrales de dotacion de los maestros de instruccion primaria de Alava 1057. —Resolviendo que los años de estudios privados de la lengua latina é incorporados en los seminarios conciliares hasta el curso de 1854 á 1855 tengan el mismo valor que si hubieran sido estudiados en estos establecimientos 1057. —Relacion de los premios designados por S. M. para la esposicion de agricultura que ha de celebrarse en Madrid 1063. —Sobre la custodia de los depósitos que se hacen por razon de los expedientes de minas 1064. Para que los Gobernadores civiles comisionen para dar la posesion de las minas á los alcaldes de los pueblos en cuyo término radiquen 1075. —Para que continúe observándose hasta 31 de diciembre proximo, la franquicia de derechos de portazgos concedida á las harinas y cebadas por Real decreto de 20 de agosto de 1846, 1086. —Para llevar á efecto el establecimiento práctico de sobrestantes 1161 —Sobre el expediente instruido sobre si los minerales de hierro, para cuya explotacion no sean necesarios pozos ó galerias, deben considerarse de libre aprovechamiento para cualquiera que trate de verificarlos con arreglo á lo que dispone el art. 4.º de la ley de minería 1202. —Sobre la consulta elevada por el Gobernador de Guadalajara respecto al tiempo en que debe considerarse fenecida la obligacion de satisfacer el derecho de superficie por las pertenencias de minas, y las personas contra quienes deban dirigirse los apremios cuando aquellas correspondan á sociedades 1202. —Sobre la vigilancia de los empleados de montes 1149. —Reglamento provisional para las enseñanzas de veterinaria, con arreglo á lo dispuesto en la ley de instruccion pública de 9 de setiembre último 1187. —Para el desarrollo de la industria minera 1252. —Reglamento sobre las funciones que deban ejercer los Gobernadores de provincia y delegados del Gobierno cerca de las compañías por acciones al inspeccionar estas sociedades 1235.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Abusos.—Circular sobre la frecuencia con que algunos abusan de la credulidad de los ayuntamientos sobre el buen éxito de sus instancias 942.

Agricultura.—Circular para la esposicion de los ganados y diversos productos de agricultura española que ha de celebrarse en esta corte 1010. —Modelos para la formacion de atestados respectivos á los objetos que se destinan á la esposicion 1142. —Dos órdenes para el tránsito de los objetos destinados á la misma y sobre el abono del coste de su remision 1142 y 43. —Se piden las cuentas de los gastos hechos para la adquisicion y conduccion de los objetos de dicha esposicion 1180.

Amnistia.—Se manda remitir con urgencia los testimonios de los reos comprendidos en ella 1231.

Animales dañinos.—Se recuerdan los artículos de la ley de caza referentes al pago á los matadores de dichos animales 1129.

Beneficencia.—Circular para que las propuestas para el nombramiento de las juntas municipales de beneficencia se hagan de la manera que exigen las disposiciones vijentes 1014. —Otra pidiendo varios datos y noticias referentes á ciertos servicios del mismo ramo 1072. —Se pide una nota del número de jornaleros y mendigos existentes en los pueblos 1202.

Bienes nacionales.—Nombramiento de investigadores subalternos para los partidos judiciales de la provincia 1150. —Orden para los compradores que dejan de satisfacer los plazos de las fincas que compraron 1232.

Bayajés.—Real orden sobre las subastas de estos 1245.

Cáptur s.—Se previene la de Fermín Pablo 959. —La de Víctor Martín González 975. —La de Vicente López 976. —La de Manuel de la Marcha Gurillo 979. —La de Juan Tomé Llantado 982. —La de Joaquín Sánchez 986. —La de José Paisarse y Rafael Pascual Alsina 990. —La de Antonio Gil Blasco y Marcelino Palacios Almazán 1000. —La de Juan Caballero y Eugenio Pasado y Agudo 1002. —La de José Rios y Moran 1013. —La

de Antonio Migués 1015. —La de Casimiro Samper Carbalán 1031. —Las de Evaristo Pérez 1041. —La de Guillermo Zárate Anchéta 1082. —La de Mauro Torres 1095. —La de Francisco Fernández Villazon, Mariano Ventura y Manuel Ceballo 1097. —La de Bruno Ballesteros Sánchez 1106. —La de Cristino Domínguez 1108. —La de Pedro Hidalgo Menéndez 1109. —La de José Olmo 1116. —La de Tomas Serrano y Osorio y Mamerito Domínguez 1117. —La de Benarbé González Fernández 1123. —La de Saturnino Rodríguez 1123. —La de Saturnino Rodríguez 1125. —La de Juan Agre, Manuel Rolea y Gregorio López 1138. —La de Antonio Díaz 1141. —La de D. Miguel Boura 1145. —La de Luis Marchao 1147. —La de Pedro Peña García 1152. —La de Rosendo N. 1158. —La de Patricio Baquero 1158. —La de José Marcelo y Doroteo Díaz 1161. —La de Antonio Bato Mirables y Manuel Ramos Escolorida (a) Palomino 1166. —La de Francisco Muñilla 1173. —La de Marcelino Llanos 1177. —La de Tomas Alvarez 1178. —La de Blas Albrot 1179. —La de Manuel Luis Osico y Juan Contreras 1189. —La de Ramon Mora Barbie, Juan Moro Boix y José Rey 1190. —La de unos Jitanos cuyos nombres se ignoran 1191. —La de José Goicovich 1204. —La de José Avelo y Guillermo Maura y Maura 1207. —La de Cayetano Rilo Juncos y José Perez Candelas 1213. —La de los autores del robo de 47 reses lanaras 1216. —La de Hildesfonso Crespo Muñoz ó sea José Jiménez 1218. —La de Gregorio Verde 1225. —La de cinco hombres que robaron á D. Mariano Dávila y D. Esteban Lopez 1226. —La de Gregorio Belinchon, Angel Bautista Lamadrid, José Tomé, Eugenio Vacas y Eusebio Mateo 1226. —La de los autores del robo hecho en el tejar conocido por el de Paço el Fontanero, y la de dos hombres que robaron tres mulas á Saturnino Fernandez y Julian Naranjo 1228. —La de dos hombres que robaron un caballo del término de Almonacid; la de las personas que tengan en su poder una campana de la ermita del Cristo de la villa de Comenarejo, y Francisco Perez 1250.

—La de Juan Cristofani Olmos, Miguel Barba y Matias Cabeza Olias 1251. —La de dos hombres que robaron á Alejandro Pe. ez, y la de la persona que tenga en su poder una yegua de Blas Valentin 1232. —La de las personas en cuyo poder se hallen tres caballerías de José Santiago, y la de la persona que tenga un burro de ignacio de la Torre 1254. —La de Manuel Hernandez Campanero 1256. —La de Benito Gonzalez; la de dos hombres que robaron un macho á Andres Gomez; la de la persona que tenga una yegua de Manuel Guijarro, y las de las personas en cuyo poder se hallen dos caballerías de Julian Garcia 1259. —La Felipe Villamanco, y Sabino Fernandez 1245.

Consumos.—Instruccion para su administracion y recaudacion 935, 36 y 37. —Se recuerda el cumplimiento de los medios que adopten los ayuntamientos para cubrir sus encabezamientos 1151.

Contrabando.—Circular para que se despliegue todo el rigor de las leyes en su represion 945.

Cuentas.—Circular previniendo la formacion de las municipales con arreglo á los formularios y prescripciones marcadas en la legislacion actualmente vigente 959.

Censos.—Circular para que se active el cobro de las redenciones de las ventas de los bienes del Estado 1002.

Contribuciones.—Repartimiento de la de inmuebles, cultivo y ganadería 1011. —Modelos para los repartimientos 1012. Circular mandando que la lista de los repartimientos se estienda en papel de oficio 1017. —Se pide noticias á los pueblos que pagan todavía la de refaccion ó franquicia á las clases militares 1084.

Carruaj s.—Reglamento para el servicio de los destinados á la conduccion de viajeros 1060.

Correos.—Real decreto sobre la correspondencia pública 1077.

Calamidades públicas.—Expediente formado sobre la tempestad ocurrida el 17 de julio en Villamanta 1114.

Censo de poblacion.—Nomenclator estadístico de las ciudades, villas, lugares, aldeas, caserios y despoblados de esta provincia, expresivo de la jurisdiccion territorial, municipal y judicial á que corresponden, y del número de cédulas inscritas y habitantes enumerados en el recuento general de 21 de mayo de 1857, 1171. **Clases pasivas.**—Real orden sobre la conveniencia de modificar la disposicion sesta de la Real orden de 30 de setiembre del año último, que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes 1168.

Condonacion de multas.—Circular condonando todas las multas impuestas á los alcaldes por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, con motivo del nacimiento del augusto Príncipe de Asturias 1220.

Desamortizacion.—Real orden sobre la necesidad de fijar los medios con que deban ser dotadas las corporaciones y personas que han sido privadas del todo ó parte de las rentas que les producian los bienes que han dejado de pertenecerles á consecuencia de la desamortizacion acordada por las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, 1177. —Otra sobre el mismo asunto id. id. 1198.

Elecciones.—Circular con las disposiciones relativas á las de ayuntamientos 988. —Real decreto y circular sobre elecciones de Diputados á Córtes 958. —Listas de electores para estos 974, 76, 77, 78, 81, 98, 99, 1000 y 1001. —Id. de primera rectificacion 1129 al 1146. —Id. última de 1258 al 1245. —Relacion de los individuos inscritos en las listas rectificadas, cuya exclusion se ha solicitado 1152. —Id. de los que han solicitado ser incluidos 1153. —Division de distritos electorales 999. —Lista de los que han tomado parte en la eleccion 1007, 8, 9, 12 y 15. —Real decreto para proceder á la rectificacion de listas electorales para el nombramiento de Diputados 1082. —Real orden sobre el mismo objeto 1085.

Estadística.—Real orden para la formacion de planos topográficos catastrales en toda la estension de la monarquia 947. —Se piden datos para formar la estadística de los establecimientos de beneficencia y sanidad 995. —Real orden para que se rectifique el censo de poblacion 996. —Se pide un resumen del número de habitantes de 500 rs. arriba de producto integro anual y del de fabricas y sus alquileres tambien anuales 1232.

Establecimientos penales.—Se previene la formacion de los estados cuatrimestrales de los sugetos que, procedentes de los presidios del reino, quedan sugetos á la vigilancia de la autoridad 1118. —Circular recordando la Real orden de 28 de noviembre de 1849, que trata sobre la vigilancia que se impone á la mayor parte de los reos sentenciados á presidio en el punto que eligen para fijar su residencia despues que obtienen sus licencias absolutas 1110.

Ferias y mercados.—Circular para que se remita una nota que comprenda las ferias y mercados que en la actualidad se celebren en las respectivas jurisdicciones 1201

Ferrocarriles.—Real orden sobre las tarifas que han de regir en el de Madrid á Almansa 1245.

Ganadería.—Circular para que se proceda al establecimiento de juntas locales 958. —Id. sobre el mismo asunto 1099. —Id. id. 1214. —Providencia dictada al expediente promovido en denuncia de tributos exigidos á los ganaderos por los pasos de los puentes y portazgos de Puente Duero, Tudela de Duero y Valladolid 1037. —Orden aclarando la disposicion primera de la de 2 de mayo de 1854, sobre aprovechamiento y reparto del terreno del común 1086.

Guardia civil.—Orden para que no sean atendidos para su colocacion los guardias licenciados que por sus faltas ó mala conducta hayan sido despedidos del cuerpo 1087. —Circular con los artículos del reglamento de la misma, en los que se marca la observancia de las leyes porque esta debe velar en los campos y despoblados 1185.

Hornos.—Orden para que sean demolidos los que existan dentro de la zona prohibitiva en el art. 154 de la ordenanza de montes 1122. —Otra para que no lo sean los destinados á la elaboracion de materiales para el Canal de Isabel II hasta que se halle terminada esta 1147.

Instruccion pública.—Circular sobre abono de sueldo á los maestros de escuelas y remision de los estados trimestrales de dicho pago 935. —Se recomienda la obra publicada por d. Manuel Carrascosa Rivelles 1097. —Id. la obra titulada Biblioteca de la Niñez 1145. —Real orden sobre la dotacion de los maestros y abono para gastos de las escuelas 1238.

Imprenta.—Prohibiendo á las empresas periodísticas la publicacion de colecciones oficiales aparte del texto 1105.

Juzgados de paz.—Se previene á los alcaldes donde no existan juzgados de primera instancia procuren proporcionar en los ayuntamientos locales donde establecer dichos juzgados de paz 1096.

Lineas telegráficas.—Circular encargando á los alcaldes muy particularmente presen ten á los celadores y demas empleados del ramo de telégrafos cuantos auxilios y proteccion necesiten para el desempeño de sus deberes 1186.

Minas.—Se declara la caducidad de la mina Patrocinio, sita en término de Montejo 944. —Id. de varias por falta de terreno franco y otras por falta de mineral 958. —Nota de expedientes caducados 1012 y 17. —Se declaran caducados los derechos de la Estrella sobre la sociedad La Vigilada 1037. —Id. de varias minas 1042, 53 y 54. —Nota de expedientes cuya caducidad ha sido declarada 1064 y 87. —Id. id. 1148, 56 y 60. —Id. id. 1178 y 81. —Id. id. 1220. —Nota de los expedientes que se hallan paralizados por no haberse presentado los interesados á cumplir los requisitos de aceptacion de condiciones y pago de derechos 952. —Id. caducados por haber dejado transcurrir el término legal para la designacion de pertenencias 957 y 61. —Se recuerda á los que tienen presentadas solicitudes de registros y denuncias para que no dejen transcurrir el término prefijado sin verificar la consignacion 964. —Edicto para la adjudicacion de un terreno en término de Horcajuelo 1053. —Nota de las operaciones facultativas que tienen que realizarse desde 1.º de agosto 1107. —Id. 12 del mismo 1115. —Id. desde el 5 de noviembre 1194. —Decreto sobre la solicitud de D. Simon Dorado para la investigacion de un terreno comprendido en los términos de Relaños y el Cuadron 1127.

Registros.—Decretos de admision de solicitudes de registros de minas, 935 al 39, 950 al 55, 958 al 65, 974 al 76, 988 al 95, 1015, 1029 al 36, 1127, 1148 al 54, 1172 al 78, 1206 al 14.

Montes.—Estados de las aprobaciones acordadas en los meses de noviembre y diciembre de las cortas de leñas etc. 941. —Idem de enero y febrero 988. —Idem en marzo y abril 1055. —Idem de julio, agosto y setiembre 1176. —Idem de octubre 1200. —Id. de noviembre 1216. —Circular para las reglas á que han de atenderse los ayuntamientos en sus solicitudes de aprovechamientos de pastos 942. —Otra previniendo queda suspendida toda tramitacion en los expedientes referentes á cortas que no se hallen sujetas sus solicitudes á la tercera disposicion de la Real orden de 24 de noviembre de 1846, 950. —Otra sobre el modo de hacer las propuestas de los aprovechamientos de los montes como arbitrio para cubrir el déficit de los respectivos presupuestos municipales 951. —Previsiones contra la produccion de ataques á la propiedad rural y con especialidad á la forestal ya sea de dominio público ó particular 956. —Interrogatorio sobre la guardia rural de montes 970. —Circular sobre los aprovechamientos respectivos á propietarios particulares 990. —Otra para que se observen las prevenciones sobre guias para el transporte y circulacion de maderas, leñas, carbonos etc. 1008. —Otra sobre los mismos 1195. —Otra sobre la instruccion de los expedientes para el arriendo de pastos y otros aprovechamientos de montes de

propios 6 del comun 1013.—Otra encargando a los ayuntamientos la observancia de las ordenanzas generales y demas disposiciones vigentes 1117.—Orden acordando la separacion del guarda mayor del termino de Fuencarral 1122.—Id. de la del guarda del de Chapineria 1243.—Real orden sobre la consulta relativa al decomiso de las maderas que se conducian sin guias 1150.—Precio que se fija a las guias para el transporte de los productos de montes 1229.

Mapa general de España.—Real orden para que se facilite a los oficiales comisionados de los trabajos geodesicos o topograficos cuantos auxilios necesiten y puedan conducir al desempeño de su cometido, como igualmente la custodia y conservacion de las señales 1069.—Circular sobre el mismo asunto, id.

Nombres.—Real orden nombrando inspector de instruccion primaria a D. José María Torres 1167.—A D. Manuel Bermudez de Castro y el Marqués de Corvera para Gobernadores de esta provincia 1183.—Para secretario del propio Gobierno a D. José Francisco de Uria 1202.—Para gefes de seccion del mismo a don Francisco Charro Hidalgo, D. Silvestre Collar y Bueren, y D. Eugenio Antonio Aldaz 1210.

Obras públicas.—Circular con las instrucciones relativas a la construccion de carreteras y caminos vecinales 953.—Otra para que los pueblos voten algunas cantidades proporcionadas a sus recursos, con destino a la construccion, conservacion y reparacion de sus caminos vecinales 976.—Otra mandando auxiliar a los ingenieros que han de examinar y confrontar sobre el terreno el proyecto de modificacion del trazado del ferro-carril del Norte 996.—Empréstimo de la cantidad de 6.000,000 de reales efectivos que abre la Diputacion provincial con destino a la construccion y subvencion de caminos vecinales 1025, 27, 30 y 36.—Real orden autorizando la cotizacion en la Bolsa de esta corte de las acciones que han de emitirse para dicho empréstimo 1051.—Aprobacion del acta de la subasta de dicho empréstimo 1069 y 1076.—Relacion de las espropiaciones para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol 1190, 91 y 92.—Real orden derogando la de 10 de julio de 1854, y dictando reglas sobre las obras que puedan ejecutarse en las casas que quedan fuera de alineacion 1227.

Presupuestos.—Circular para la formacion de los municipales 935.—Real orden con las prevenciones para que se proceda con la regularidad y prontitud convenientes en la formacion, examen y aprobacion de los presupuestos provinciales y municipales para 1858, 1158.—Se recuerda a los alcaldes la remision de los presupuestos municipales que han de regir en 1858, como tambien la propuesta de arbitrios 1175.

Propios.—Sobre cómo ha de solicitarse la autorizacion para arrendar estos bienes 1102.—Se previene el cumplimiento de la Real orden inserta en el núm. 1123 de este periódico, respecto a las solicitudes presentadas por algunos pueblos sobre que se les entregue el 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios enagenados 1125.

Pastos.—Se recuerda la circular inserta el 20 de agosto sobre los expedientes relativos a estos 1130.

Por el sellado de multas.—Real orden para que los ayuntamientos lleven un libro registro en donde se anoten por numeracion todas las multas que impongan por cualquier concepto, como asimismo remitan a la administracion de rentas del distrito, relacion al fin del mes espresiva de las multas exigidas durante el, 1176.

Quintas.—Estado de los mozos sorteados en 1856, con espresion de los que ben deducirse segun el articulo 18 de la ley 964.—Id. de los sorteados en 57, 1255.—Real orden para que en termino de 15 dias entreguen en caja los quintos que se adeudan por la reserva 1090.—Otra para que se suspenda hasta nueva resolucion, el sorteo para la quinta de Milicias provinciales, id.—Real orden para que los mozos comprendidos en la quinta del

presente año en la provincia de la Corna que se hallen ocupados en labores del campo o en otras faenas en esta provincia, sean remitidos con la seguridad conveniente al gobernador respectivo 1125.—Circular para el alistamiento y sorteo del año actual de la quinta de la reserva 1163.—Se manda la remision de un estado de los que, sorteados en el mes de setiembre de 1856, hubiesen fallecido, de los que se comprendieron indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados del servicio 1165.—Estado que manifiesta el número de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en setiembre de 1856, para la quinta de la reserva 1185.—Rectificacional al mismo 1188.—Real orden para que se proceda a la formacion del estado de los mozos sorteados este año en la provincia para la quinta de 50,000 hombres 1219.

Robos.—Se avisa el de una mula de D. Domingo Elguero 936.—Id. el de otra de D. Julian Rubio 938.—Id. el de las alhajas de la iglesia de Loeches 953.—Id. de las de la de Chinchon 958.—Id. de una caballeria mular a Gregorio Martin 958.—Id. de la alhajas de la iglesia de Frumales 978.—Id. de la de nuestra Sra. de Chilla 982.—Id. el de dos mulas de D. Angel Peñalver 980.—Id. el de dos caballerias de D. Francisco y Antonio Garcia 1004.—Id. el de las alhajas de la iglesia de Becerril 1056.—Id. el de las de la del pueblo de Aldealengua de Pedraza 1059.—Id. las de la iglesia de Aldevieja 1042.—Id. de los efectos a Pedro y Julian Rodriguez 1044.—Id. de tres mulas de D. Bernardino Gil 1062.—Id. de cuatro de Policarpo Martin 1062.—Id. de las alhajas de la iglesia del pueblo de Duraton 1062.—Id. las de la iglesia de Villamanta y El Boalo 1065.—Id. las de la iglesia de Alpedrete 1098.—Id. las de la iglesia de Quintanilla de la Cueva 1105.—Id. el de cinco caballerias de la dehesa Navalcan 1101.—Id. de las mulas de D. Manuel de la Torre y Rasca 1122.—Id. de ocho caballerias de Pedro Sanz, Cipriano de la Paz y José Gil 1123.—Id. el de dos mulas del término de Chamartin 1125.—Id. el de otras dos del distrito de Casarubios del monte 1141.—Id. el de cuatro caballerias a Miguel Gonzalez 1143.—Id. el de las alhajas de la iglesia de Sta. Maria de la Alameda 1159.—Id. el de las de la de Navalagamea 1172.—Id. el de los efectos a Cipriano Lopez 1186.

Rastrojos.—Real orden prohibiendo los incendios de estos que se hacen para abonar las tierras 1100.

Socorros a presos pobres.—Se previene que que la entrega para atender a la manutencion de los detenidos en el depósito de vagos de Leganes se ha de hacer en la cabeza del partido a la persona designada por la junta del mismo 985.

Subsistencias.—Circular previniendo que en los estados quincenales del precio de los articulos alimenticios, se espese el estado en que se encuentra la cosecha 994.—Se pide un estado de los cereales recolectados en la última cosecha 1162.—Real decreto ampliando hasta 31 de diciembre la libre introduccion del trigo y demas, procedentes de paises extranjeros 1051.

Sanidad.—Circular pidiendo las oportunas propuestas para organizar y completar las juntas que se hallan establecidas en los pueblos que exceden de 1,000 almas 1074.—Expediente instruido a D. Marcos Bernardino 1077.

Subsidio industrial.—Division de la provincia en cuatro distritos y nombrando los investigadores para ellos 1072.

Societades.—Expediente para la devolucion de la fianza al director de la sociedad titulada La Niña ó sea Pascua de Navidad 1148.

Vacantes.—Se anuncian las plazas que se hallan vacantes del batallon y escuadron de Guardia Urbana de esta corte 1243.

Vigilancia.—Orden mandando recoger la sarmas que esten en poder de los particulares sin la competente autorizacion 938.—Prevencion para se distribuyan las cédulas de vecindad segun está mandado 944.—Se previene la averiguacion del

subdito prusiano Federico Siemens 952.—Se manda presentar a varios individuos del estinguido cuerpo de Salvaguardias percibir varias cantidades que se les quedó adeudando 958.—Aviso de hallarse en el Gobierno de provincia la licencia expedida al artillero Lucio Mingo 872.—Se avisa hallarse tambien en el mismo un nombramiento a favor de José Basanta Redondo 1035.—Se previene la averiguacion del paradero de Adrian Castro 1041.—Real orden para que sean custodiados y asegurados los templos, y descubrimiento de los autores de los robos que se han ejecutado e ejecuten en ellos 1057.—Se llama a varios individuos del cuerpo de Salvaguardias perteneciente al año 1854, 1064 y 86.—Se recuerda a las empresas de diligencias y demas transportes no faciliten billete ni asiento a ningun viajero que carezca de la correspondiente cédula de vecindad 1147.—Real orden para que se devuelvan las armas de uso permitido que hayan sido depositadas en virtud de Real orden de 16 de diciembre de 1856, 1214.—Real orden para que se repriman las imprecaciones que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso 1128.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Resultado del sorteo de décimas 1049.—Señalamiento del sorteo dedécimas para la quinta de la reserva 1241.

CONSEJO PROVINCIAL.

Precio a que han de abonarse las especies de suministros hechos en octubre 936.—En noviembre 939.—En diciembre 949.—En enero 974.—En febrero 992.—En marzo 1017.—En abril 1044.—En mayo 1069.—En junio 1094.—En julio 1118.—En agosto 1151.—En setiembre 1170.—En octubre 1200.—En noviembre 1227.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Señalamiento de cupos para la contribucion de consumos para 1657, 937.—Circular sobre la recaudacion del impuesto del 20 por 100 de propios 943.—Otra para que que continúe la cobranza del primer semestre de las contribuciones territorial e industrial por los repartimientos y matrículas formadas para el segundo semestre de 1856, 946.—Se recuerda a los ayuntamientos las reglas establecidas para la formacion de los valores de sus propios y el pago del 20 por 100, 952.—Circular con las prevenciones para las subastas con la exclusiva al por menor 958.—Otra para la reunion de datos a fin de conocer el estado de movimiento y existencia de los pósitos 979.—Se recuerda el cumplimiento de las circulares para la recaudacion del 20 por 100 de propios del primer trimestre del corriente año 1010.—Se recuerda el envio de los certificados del movimiento y existencia de pósitos 1015.—Se previene que los recibos de suministros lleven el timbre de los ayuntamientos respectivos 1025.—Varias comunicaciones sobre contribucion de consumos 1052.—Cuenta del fondo supletorio de la contribucion territorial correspondiente a esta provincia y año 1085.—Circular para que se dé parte al principiar un oficio, arte, profesion ó industria por escrito y por duplicado a la administracion 1089.—Otra recordando la obligacion en que se hallan los secretarios de ayuntamiento de expedir las certificaciones espresivas de los bienes de propios 1089.—Otra para que las formalizaciones de los suministros hechos por los pueblos a las tropas y Guardia civil, se acomoden esactamente al valor que en liquidacion tenga el aumento de las raciones facilitadas por cada municipalidad 1098.—Real orden para que no se tolere la distraccion de los caudales públicos a objetos ó atenciones cuyo pago no esté consignado en las distribuciones que ordenen las dependencias generales 1122.—Disposiciones para la formacion ó revision de los amillaramientos de su riqueza contributiva para el año próximo de 1858, con los modelos que han de servir para el objeto 1142.—Circular previniendo a los ayuntamientos que al formar las cuentas y relaciones de suministros se sujeten a la circular de 16 de setiembre de 1849 y sus modelos correspondientes 1148.—Prevenciones para los

arriendos de puestos públicos de consumos para el año 1858, 1150.—Circular aclarando las dudas sobre la exencion de derechos de las aceitunas y las uvas 1146.—Otra sobre la alteracion que algunos ayuntamientos han solicitado en los encabezamientos parciales que a cada una de las especies de consumos se les señaló para los efectos de su imposicion en el año 1858, 1158.—Otra sobre consumos 1169.—Otra sobre los dias en que deberán celebrarse las subastas de las especies de los mismos 1177.—Otra advirtiéndole que las propuestas de arbitrios para cubrir el déficit de los respectivos presupuestos han de ser dirigidas al excelentísimo Sr. Gobernador 1188.—Otra dando a conocer las administraciones de estancoadas a donde se han de remitir las relaciones de las multas impuestas 1192.—Otra con las observaciones para la formacion de las matrículas de subsidio industrial 1196.—Otra sobre el mismo asunto 1197.—Reglas que han de observarse para vigilar sobre el manejo de efectos estancoados desde que salen de las fábricas y posteriormente cuando los distribuyen a agentes espendedores para obtener sus valores 1202.—Circular con las observaciones para la formacion de los expedientes de remate de las especies de consumo 1207.—Requisitos que han de acompañar a los recibos de suministros para darles curso 1207.—Expediente de indemnizacion presentado por el ayuntamiento de Villamantilla por los daños causados por la nube de piedra que descargó en aquel término 1208.—Circular reencargando el uso de los recibos de talon para cobranza de las contribuciones territorial e industrial, con los modelos correspondientes para este objeto 1214.—Se reclaman las matrículas de subsidio industrial 1259.—Se previene a los alcaldes que para el dia preñjado pongan en posesion de sus cargos a los que resulten arrendatarios de consumos aunque no obran en su poder los expedientes aprobados 1245.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Real orden para que no se dé curso a las instancias de solicitudes que esten en contravencion con lo prevenido en diferentes Reales decretos, órdenes y disposiciones vigentes 1055.—Otra para que se admitan en el cuerpo de la Guardia civil los individuos de los batallones provinciales que lo soliciten 1211.

GUARDIA CIVIL.

Relacion que manifiesta los pueblos de esta provincia que estan afectos a los puestos de la misma, con espresion de las distancias que cada uno tiene señaladas 1061.

INSPECCION MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Nota de las operaciones facultativas que tiene que practicar el ingeniero D. Cirilo de Tornos, desde el 2 de junio en adelante 1039.—Id. id. desde el 20 de setiembre 1152.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Obras apreciadas y justipreciadas para las enseñanzas de las escuelas de instruccion primaria 1087.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Relacion de las carterias creadas a consecuencia del correo diario de esta provincia 1148.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCOADAS.

Circular sobre el nombramiento de estancadores 1127.

PRE SIDENC A DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Disposiciones para el esterminio de los animales dañinos, con la Real orden de 4 de julio de 1829 sobre el mismo asunto 1154.—Sobre la observancia del Real decreto de 14 de junio de 1854, respecto a las cañadas, cordetes y demas servidumbres pecuarias 1149.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera alla 42.